

MANUAL PARA JEFES DE ANP:

Superposición de lotes de hidrocarburos con áreas naturales protegidas



**REGLAS CLARAS Y RESPONSABILIDAD
PARA LA CONSERVACIÓN**



SPDA
Secretaría Peruana de Derecho Ambiental

MANUAL PARA JEFES DE ANP:

**Superposición de lotes de
hidrocarburos con áreas naturales protegidas**

Isabel Calle Valladares
Ivan Brehaut



Manual para Jefes de ANP: Superposición de lotes de hidrocarburos con áreas naturales protegidas

Autores: Isabel Calle Valladares e Ivan Brehaut

Editora: Sara Mateos

Diseño y diagramación: Paola Quiroz

Dibujo Carátula: Hugo Quiroz

Impreso por: Lerma Gómez eirl.

Edición: Abril 2007

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Prolongación Arenales 437, Lima 27, Perú

Teléfonos: (511) 422-2720, 441-9171

Fax: (511)442-4365

biblioteca@spda.org.pe

<http://www.spda.org.pe>

Hecho el depósito legal N° 2007-04566 en la Biblioteca Nacional del Perú

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de The Nature Conservancy. Las opiniones aquí expresadas pertenecen a los autores y no reflejan, necesariamente la de The Nature Conservancy.

CONTENIDO

| | |
|--|--------|
| Presentación | |
| 1. Las áreas naturales protegidas | 07 |
| 2. Los hidrocarburos | 11 |
| 3. ¿Cuál es el régimen de las ANP y de las actividades de hidrocarburos? | 12 |
| a) Las autoridades competentes | |
| b) ¿Cómo se establece un ANP? | |
| c) ¿Cómo se otorgan los derechos de aprovechamiento de hidrocarburos? | |
| 4. ¿Qué sucede si se quiere iniciar una actividad de hidrocarburos en un ANP? | 16 |
| a) ¿Qué debemos considerar para desarrollar actividades de hidrocarburos en un ANP? | |
| b) ¿Cuál es el procedimiento para definir la compatibilidad de las actividades de hidrocarburos con un ANP? | |
| 5. ¿Cómo coordinan las autoridades si se pretende desarrollar actividades de hidrocarburos en un ANP y su zona de amortiguamiento? | 20 |
| a) Compatibilidad | |
| b) Directiva que establece los condicionantes legales y técnicos | |
| c) Términos de referencia para el EIA | |
| d) Elaboración del EIA | |
| e) Evaluación del EIA: opinión técnica favorable del INRENA | |
| f) Evaluación del EIA: el MINEM | |
| g) Fiscalización y sanción | |
| 6. ¿Qué lotes de hidrocarburos están superpuestos con ANP y cuál es el conflicto? | 22 |
| 7. ¿Qué facultades tiene el jefe de un ANP? | 29 |
| a) ¿Qué puede hacer el jefe de un ANP cuando se desarrollan actividades de hidrocarburos en su área? | |
| b) ¿Qué puede hacer el jefe de un ANP si observa que la actividad de hidrocarburos está afectando el ecosistema del área? | hidro- |
| c) ¿Con quiénes cuenta el jefe de un ANP para cumplir sus funciones? | |
| 8. ¿Qué pueden hacer las organizaciones de la sociedad civil? | 34 |

CUADROS

| | |
|--|-------|
| • Cuadro 1. Funciones y beneficios de las áreas naturales protegidas. | 09-10 |
| • Cuadro 2. Plazos de los contratos de exploración y explotación o explotación petrolera. | 16 |
| • Cuadro 3. Procedimiento para autorizar operaciones de hidrocarburos al interior de un ANP. | 21 |
| • Cuadro 4. Áreas naturales protegidas con actividad de hidrocarburos. | 24-26 |

MAPAS

| | |
|--|----|
| • Mapa 1. Superposición entre lotes petroleros y áreas naturales protegidas. | 27 |
|--|----|

PRESENTACIÓN

El Perú está bendecido con una enorme riqueza natural, al punto de ser considerado uno de los 17 países megadiversos del mundo, los mismos que en conjunto concentran aproximadamente el 75% de la diversidad biológica de todo el planeta. Sin embargo, las áreas que cuentan con mayor diversidad biológica en el país son también las que mayor presión reciben por la posible presencia de hidrocarburos en su subsuelo. Esto se debe a que la mayoría de las cuencas sedimentarias favorables para la exploración de hidrocarburos coincide con zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

En este contexto, en 1996, a través del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por decreto supremo N° 010-99-AG, se identificaron 38 zonas prioritarias para la conservación en el Perú, algunas de las cuales se convirtieron en áreas naturales protegidas (ANP). Hoy en día tenemos sesenta ANP, las mismas que cubren alrededor del 14.85% del territorio nacional, en algunas de las cuales se han superpuesto lotes de hidrocarburos.

Para desarrollar actividades de hidrocarburos en un ANP, las autoridades involucradas —el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y PERUPETRO S.A.— deben ceñirse estrictamente al marco legal vigente. En el caso de reglas que requieran complementarse, ellas deben ser diseñadas de manera tal que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se desarrollen considerando todas las condiciones necesarias para asegurar la protección y conservación de las ANP.

Por ello, y para que exista una cabal comprensión de la problemática que existe entre las ANP y las actividades de hidrocarburos, presentamos esta cartilla que trata de aclarar algunas interrogantes, como qué derechos de aprovechamiento se pueden otorgar en un ANP, qué facultades tiene el jefe de un ANP y qué debe hacer en caso se esté explorando y/o explotando hidrocarburos en su territorio.

1. LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las ANP se han consolidado como el mecanismo más eficaz en el ámbito mundial para proteger el patrimonio natural. Por ello, son diversos los acuerdos y compromisos internacionales que promueven el establecimiento de nuevas ANP y la consolidación de las áreas ya existentes para que alcancen una gestión eficaz.

De acuerdo al plan director de ANP, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) cuenta con tres componentes claves:

A. EL COMPONENTE FÍSICO, es decir, el conjunto de ANP en cualquiera de las categorías de manejo establecidas a nivel nacional y las áreas complementarias de nivel regional, municipal y privado.

B. EL COMPONENTE SOCIAL, constituido por los diversos actores, tanto de la sociedad civil como de la administración pública, involucrados en el desarrollo de las ANP.

C. EL CUERPO LEGAL QUE LO SUSTENTA, es decir, el conjunto de normas específicas y generales que amparan el patrimonio natural y que regulan la utilización de sus recursos, estimulan la participación de la sociedad civil, local, nacional o internacional, y establecen sanciones a los infractores, entre otras funciones.

Entre estos componentes encontramos dos elementos de interacción, que son los medios de comunicación y los mecanismos de coordinación intersectoriales e interorganizacionales.

El SINANPE cuenta con nueve categorías distintas que permiten un mayor o menor grado de intervención humana dependiendo de las características particulares de cada área. Estas categorías son: parques nacionales, santuarios nacionales, santuarios históricos, reservas nacionales, reservas paisajísticas, refugios de vida silvestre, reservas comunales, bosques de protección y cotos de caza.

Adicionalmente, hay ANP cuyos objetivos de conservación son de interés regional, como las áreas de conservación regional (ACR), otras que son interés municipal, como las áreas de conservación municipal (ACM)¹, y finalmente están las áreas de conservación privada (ACP).

1. Frente al Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las áreas de conservación municipal se encuentran actualmente en proceso de consolidación legal.

Una primera clasificación de las áreas naturales protegidas se basa en la conocida distinción entre áreas de uso indirecto y áreas de uso directo. En las áreas de uso indirecto se establecen mayores restricciones que en las de uso directo.

| Categorías | Áreas de uso indirecto | Áreas de uso directo |
|---|---|---|
| ¿Qué ANP forman parte de cada categoría? (PN) | Los parques nacionales, los santuarios nacionales y los santuarios históricos. | Las reservas nacionales, reservas paisajísticas, refugios de vida silvestre, reservas comunales, bosques de protección, cotos de caza. |
| ¿Qué se permite hacer en estas ANP? | Se permite la investigación científica no manipulativa y las actividades turísticas, recreativas, educativas y culturales bajo condiciones debidamente reguladas. | Se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares definidos por el plan de manejo del área. Los usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. |
| ¿Qué no se permite hacer en estas ANP? | No se permite la extracción de recursos naturales, así como las modificaciones y transformaciones del ambiente. | |

-8-

Asimismo, los beneficios que generan las ANP se hacen cada vez más notorios, ya que hay más individuos conscientes de ellos que los registran y/o los valorizan.

POR EJEMPLO,

- * Se reconoce la importancia de un ANP como el Parque Nacional Huascarán para proveer agua a las poblaciones y a las industrias asentadas en la zona costera de la Región Ancash.
- * En la selva central, se ha comenzado a comprender la importancia de los bosques que crecen en las laderas de los cerros para prevenir desastres naturales, como huaycos y aluviones.
- * Se reconoce que nuestros bosques, y principalmente los humedales y manglares, tienen una gran capacidad para absorber el dióxido de carbono del aire.
- * Por otro lado, desde la década pasada el ecoturismo y otros bionegocios asociados a las ANP muestran un crecimiento constante.

Debemos resaltar que a diferencia de lo que ocurre con las actividades extractivas de recursos naturales no renovables, los beneficios que brindan las ANP pueden mantenerse en el tiempo si los recursos se aprovechan de manera sostenible.

En el cuadro 1 se muestran algunas de las funciones de las ANP y los beneficios que nos brindan.

CUADRO 1. FUNCIONES Y BENEFICIOS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

| | Beneficios ambientales | Beneficios económicos | Beneficios sociales |
|---|---|--|--|
| Funciones reguladoras | | | |
| Mantenimiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético de la nación. | Equilibrio del ecosistema nacional. | Provisión permanente de recursos naturales y servicios de la naturaleza. | Disponibilidad permanente de recursos para las poblaciones humanas. |
| Regulación del clima. | Equilibrio climático, ciclos biogeoquímicos. | Desarrollo planificado de actividades productivas. | Estabilidad climática y seguridad alimentaria. |
| Protección contra la erosión y control de sedimentos. | Mantenimiento de la capacidad productiva del suelo. | Desarrollo de actividades agropecuarias y energéticas. | Seguridad alimentaria, seguridad en el abastecimiento de agua. |
| Protección de cuencas. | Mantenimiento del equilibrio del ecosistema. | Desarrollo de actividades productivas. | Asentamiento de poblaciones humanas, seguridad alimentaria, seguridad en el abastecimiento de energía. |
| Hábitat para la reproducción de especies de flora y fauna. | Mantenimiento del ecosistema. | Provisión de frutos, fibras, látex, miel, proteína. Desarrollo de actividades extractivas y productivas. | Seguridad alimentaria. |

| | Beneficios ambientales | Beneficios económicos | Beneficios sociales |
|---|-------------------------------|--|---|
| Generación de biomasa y de nutrientes. | Mantenimiento del ecosistema. | Base para el desarrollo de actividades productivas. | Seguridad alimentaria. |
| Control biológico de plagas y enfermedades. | Mantenimiento del ecosistema. | Permite el desarrollo de actividades productivas. | Seguridad alimentaria. |
| Funciones portadoras | | | |
| Recreación y turismo. | Belleza escénica. | Desarrollo de la actividad turística. | Satisfacción de necesidades de recreación y educación. |
| Funciones productivas | | | |
| Provisión de recursos genéticos, medicinales, alimentarios. | _____ | Desarrollo de actividades productivas y de la industria farmacéutica y biotecnológica. | Provisión de medicina natural y de alimento de buena calidad. |
| Provisión de energía. | _____ | _____ | Seguridad en el abastecimiento de energía, seguridad alimentaria. |

Fuente: Informe nacional las áreas naturales protegidas del Perú, INRENA 2005.

2. LOS HIDROCARBUROS

El avance de las tecnologías de exploración y explotación de hidrocarburos conjugado con el agotamiento previsto de las reservas mundiales de energía y el aumento de los precios de los hidrocarburos, han generado que las empresas y el Estado amplíen las áreas de exploración y explotación potenciales de hidrocarburos.

En esta medida, se requiere contar con estándares ambientales cada vez más exigentes, para que el aprovechamiento de los hidrocarburos permita generar ingresos económicos sin que ello signifique depredar los recursos ambientales.

Los estándares ambientales para las actividades de hidrocarburos tienen dos etapas muy marcadas en el caso del Perú: antes de la década de 1990, el ambiente no era considerado como un factor de protección y/o conservación en esas actividades; recién a partir de esos años se comienzan a desarrollar nuevos estándares para la industria de hidrocarburos. Hoy en día estos estándares se basan en:

- * El Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos de 1993, que incluye la obligación de cumplir con un programa de monitoreo basado en los protocolos de monitoreo de aire y agua emitidos por el sector.
- * Los estudios de impacto ambiental (EIA), que establecen todas las medidas y compromisos que asumen las empresas para garantizar la viabilidad ambiental y social del proyecto.
- * Los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA), que plantean las pautas para que los titulares de lotes en operación emprendan un proceso de adecuación a los nuevos estándares ambientales.
- * Los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de actividades de explotación y comercialización de hidrocarburos líquidos y sus productos derivados.
- * Las guías ambientales emitidas por el MINEM a través de sus direcciones generales y cuyo objetivo es orientar a los concesionarios en el uso de prácticas ambientales internacionalmente aceptadas para el sector hidrocarburos.

- * Los protocolos de monitoreo de calidad de aire y emisiones, y el de calidad de agua, que deben servir de base y orientación para los programas de monitoreo que los operadores deben seguir en sus operaciones y que son una obligación legal, de acuerdo al reglamento.

Actualmente, el decreto supremo N° 015-2006-EM es la norma que regula los aspectos ambientales para las actividades de hidrocarburos.

3. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE LAS ANP Y DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS?

A) LAS AUTORIDADES COMPETENTES

* INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

Es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura y es el ente rector del SINANPE.

Uno de los órganos de línea del INRENA es la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (IANP), encargada de proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas para la adecuada gestión de las ANP que conforman el SINANPE y la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluidas las zonas de amortiguamiento.

* MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM)

Es el organismo central y rector del sector energía y minas. Es la autoridad competente en asuntos ambientales referidos a las actividades minero-energéticas.

La Dirección General de Hidrocarburos (DGH) es el órgano técnico normativo encargado de promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, y de ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.

La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) es el órgano técnico normativo encargado de promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente, referidas al desarrollo de las actividades energéticas.

* **PERUPETRO S.A.**

El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar contratos de exploración y explotación o explotación de estos. El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los hidrocarburos extraídos será transferido a los licenciatarios al celebrarse los contratos de licencia.

PERUPETRO S.A. es una empresa estatal de derecho privado del sector energía y minas que se encarga de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Por ello, negocia, celebra y supervisa, en su calidad de contratante, los contratos que la ley establece, así como, los convenios de evaluación técnica.

* **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)**

Es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas y naturales en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería. Tiene como misión regular, supervisar, fiscalizar a nivel nacional el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades.

B) ¿CÓMO SE ESTABLECE UN ANP?

Para establecer un ANP se requiere seguir los siguientes pasos:

- * Redactar un expediente técnico en el que se determine los valores de diversidad biológica, la urgencia de protección, el valor socioeconómico y la factibilidad de gestión del área.

Este expediente debe contar con la opinión técnica favorable del INRENA.

- * La creación del ANP y su categorización definitiva se establecen mediante un decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el mismo que debe ser refrendado por el ministro de Agricultura. Las ANP se crean con carácter definitivo.

Cuando estas áreas incluyen ecosistemas marinos o aguas continentales donde es posible aprovechar recursos hidrobiológicos, también es necesario el refrendo del ministro de Producción, como representante del sector de pesquería.

- * Las zonas reservadas, en cambio, se establecen mediante una resolución del ministerio Agricultura.

QUÉ SON LAS ZONAS RESERVADAS?

Si bien las zonas reservadas no son una categoría del SINANPE, son también áreas protegidas por el Estado. Son una forma transitoria de proteger un área que reúne las condiciones para ser considerada como ANP, pero que aún requiere de estudios para determinar, entre otros asuntos, la extensión y categoría que le correspondería.

El proceso para la categorización definitiva o establecimiento de un ANP debe realizarse sobre la base de consultas a la población local interesada, así como a las comunidades campesinas o nativas, de acuerdo a los procedimientos de consulta establecidos en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. En estos últimos casos dicha participación se realiza a través de las organizaciones locales y utilizando en lo posible el idioma predominante del lugar.

Finalmente, en caso de existir indicios razonables de la existencia de grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, el dispositivo de creación del ANP debe salvaguardar sus derechos de propiedad y otros derechos adquiridos.

-14-

C) ¿CÓMO SE OTORGAN LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE HIDROCARBUROS?

De acuerdo a lo establecido en la ley orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, ley N° 26221,² los hidrocarburos in situ son propiedad del Estado y los hi-

2 Publicada en el diario oficial El Peruano el 20/08/93, pero que entró en vigencia noventa días después de su publicación, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición final.

drocarburos extraídos son otorgados en propiedad a PERUPETRO S.A., una empresa estatal de derecho privado, a fin de que ésta pueda celebrar contratos de exploración y explotación con los particulares.

Se ha establecido que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos pueden realizarse bajo las siguientes formas contractuales:

A. CONTRATO DE LICENCIA: el contratista obtiene la autorización de explorar y/o explotar hidrocarburos en el área de contrato. PERUPETRO S.A. transfiere al contratista el derecho de propiedad de los hidrocarburos extraídos, por lo que el contratista debe pagar una regalía al Estado.

B. CONTRATO DE SERVICIOS: el contratista ejerce el derecho de realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de contrato, recibiendo una contraprestación en función a la producción fiscalizada de hidrocarburos, es decir, en función a los hidrocarburos producidos y medidos bajo términos y condiciones acordados en el contrato.

Sin embargo, estos no son los únicos tipos de contratos a los que pueden acceder los particulares. También se admiten otras modalidades, siempre que sean autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

Todos los contratos deben ser aprobados por decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas. Luego de ser aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, modificaciones que requieren también ser ratificadas por decreto supremo.

Los contratos para las actividades de exploración y explotación podrán celebrarse, a criterio del contratante, previa negociación directa o por convocatoria. Dichos contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el contrato sea uno de explotación, en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el MINEM.

CUADRO 2. PLAZOS DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS



-16-

4. ¿QUÉ SUCEDE SI SE QUIERE INICIAR UNA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS EN UN ANP?

A) ¿QUE DEBEMOS CONSIDERAR PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN UN ANP?

El artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que “[...] el aprovechamiento de recursos naturales en las ANP sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área; y no debiendo perjudicar el cumplimiento de los fines para las cuales se ha establecido el área”. Este mandato también ha sido recogido en el artículo 115.1 del Reglamento de la Ley de ANP que establece que “[...] el aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior de las Áreas Naturales Protegidas se permite sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado, estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del Área Natural Protegida, su zonificación y categorización, así como aquellas que se establezcan mediante Resolución Jefatural del INRENA”.

Similar disposición se encuentra establecida en el artículo 22 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y en el artículo 13 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

En esta medida, para definir si una actividad de hidrocarburos es compatible con un ANP se requiere verificar lo siguiente:

* **CATEGORIZACIÓN**

Identificar si el ANP donde se busca desarrollar actividad de hidrocarburos es un área de uso indirecto o de uso directo:

- * Si es un área de uso indirecto,³ el artículo 102 del reglamento de la ley de ANP establece que en dichas áreas “[...] no se permite la extracción de recursos naturales así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural, salvo aquellas útiles para su administración o aquellas necesarias para el mantenimiento o recuperación del mismo”. En ese sentido, el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos, es incompatible con esas áreas. Por lo tanto, está prohibido desarrollar actividades de hidrocarburos en las ANP de uso indirecto, salvo cuando existan derechos establecidos antes de crearse el área.
- * Si es un área de uso directo,⁴ se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área. Para otros usos y actividades, como las actividades de hidrocarburos, se señala que éstas deberán ser compatibles con los objetivos del área, para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento de compatibilidad que explicaremos en el siguiente punto.
- * Y si es una zona reservada, de acuerdo a su naturaleza y en aplicación del principio precautorio, el INRENA puede determinar que no es posible realizar actividades relacionadas a la explotación de recursos naturales no renovables hasta su categorización final. Este es el caso de la Zona Reservada Sierra del Divisor, creada mediante resolución ministerial N° 283-2006-AG, cuyo artículo 5 establece que el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en el área sólo se permitirá si lo contempla el plan maestro aprobado.

3 Parques nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos.

4 Las reservas nacionales, reservas paisajísticas, refugios de vida silvestre, reservas comunales, bosques de protección, cotos de caza y áreas de conservación regionales.

* OBJETIVOS DE CREACIÓN DEL ANP

Se debe respetar las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del ANP, de modo tal que las actividades que se llevan a cabo en dicha área no perjudiquen el cumplimiento de los fines para los cuales fue establecida. Por lo tanto, se debe verificar que las actividades de hidrocarburos no afecten los fines de creación del ANP.

* PLAN MAESTRO

Este plan constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un ANP, donde se define por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área; b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo; y c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento. En esta medida, el plan maestro debe establecer si se permite o no el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en un ANP de uso directo.

* ZONIFICACIÓN

La zonificación, contenida en el plan maestro, es una herramienta ágil de planificación que consiste en delimitar zonas dentro de un ANP para usos diferentes. Responde entonces a las características y objetivos de manejo del ANP. Cada ANP deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, e independientemente de la categoría asignada, podrá tener zonas de protección estricta y de acceso limitado. Por lo tanto, hay zonas en las cuales no se pueden aprovechar los hidrocarburos, por ejemplo una de dichas zonas son las de protección estricta.

Según la legislación peruana, un ANP puede contar con las siguientes zonas: zona de protección estricta (PE); zona silvestre (S); zona de uso turístico y recreativo (TR); zona de aprovechamiento directo (AD); zona de uso especial (UE); zona de recuperación (REC); y zona histórico-cultural (HC). En los casos en que aún no se ha aprobado el plan maestro de un área, el INRENA puede establecer una zonificación provisional con el fin de responder a necesidades de protección y uso público compatibles con el área.

* RESTRICCIONES DEL INRENA

Mediante una resolución jefatural, el INRENA puede establecer restricciones para el desarrollo de determinadas actividades en un ANP.

B) ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA COMPATIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS CON UN ANP?

*** COORDINACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES**

El artículo 116 del reglamento de la ley de ANP establece que se debe coordinar con el INRENA para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y las condiciones naturales del área involucrada. Esto implica básicamente verificar si la operación es legalmente compatible con el ANP, de acuerdo a su categoría y zonificación.

*** ¿EN QUÉ MOMENTO DEBE SOLICITARSE LA COMPATIBILIDAD?**

La compatibilidad de la actividad de hidrocarburos con el ANP debe solicitarse antes del establecimiento del lote de hidrocarburos, es decir, antes del otorgamiento del contrato de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, ya que de lo contrario se estaría otorgando el derecho de aprovechamiento de hidrocarburos sin respetar la normatividad vigente sobre ANP.

Al respecto, mediante el oficio N° 452-2006-INRENA-IANP/DOANP de fecha 19 de julio del 2006 dirigido a la ingeniera Iris Cardenás Pino, directora general de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM, el INRENA ha señalado claramente: “[...] que el momento para solicitar la compatibilidad de las actividades hidrocarburíferas con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área natural protegida en consulta según lo establecido por el literal a. del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por decreto supremo N° 038-2001-AG, es antes del establecimiento del lote de hidrocarburos [...]”.

*** ¿QUÉ SUCEDE SI EXISTE COMPATIBILIDAD?**

De existir compatibilidad, PERUPETRO podrá iniciar cualquier negociación y posteriormente el MINEM aprobará la superficie, memoria descriptiva y nomenclatura del lote de hidrocarburos. La IANP del INRENA emite una directiva que establece los condicionantes legales y técnicos que supone operar en el área involucrada, siempre buscando las mejores prácticas posibles.

*** ¿QUÉ SUCEDE SI NO EXISTE COMPATIBILIDAD?**

De no existir compatibilidad, entonces no podrán realizarse actividades de hidrocarburos en el ANP y las autoridades competentes deben abstenerse de promocionar o negociar lotes superpuestos a esa área.

* **¿QUÉ SUCEDE SI NO SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO DE COMPATIBILIDAD?**

De no haberse seguido el procedimiento de compatibilidad establecido en la normatividad, los contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos serán nulos.

5. ¿CÓMO COORDINAN LAS AUTORIDADES SI SE PRETENDE DESARROLLAR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN UN ANP Y SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO?

A) COMPATIBILIDAD

Se solicita al INRENA que defina si las actividades de hidrocarburos son compatibles con el ANP o su zona de amortiguamiento (ZdA). El INRENA emite su opinión sobre la compatibilidad. Si la opinión es favorable, PERUPETRO inicia la negociación, como se vio en el punto anterior.

B) DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS CONDICIONANTES LEGALES Y TÉCNICOS

Una vez cumplido el procedimiento de la compatibilidad, la IANP del INRENA emite una directiva que establece los condicionantes legales y técnicos que supone operar en el área involucrada, siempre buscando las mejores prácticas posibles.

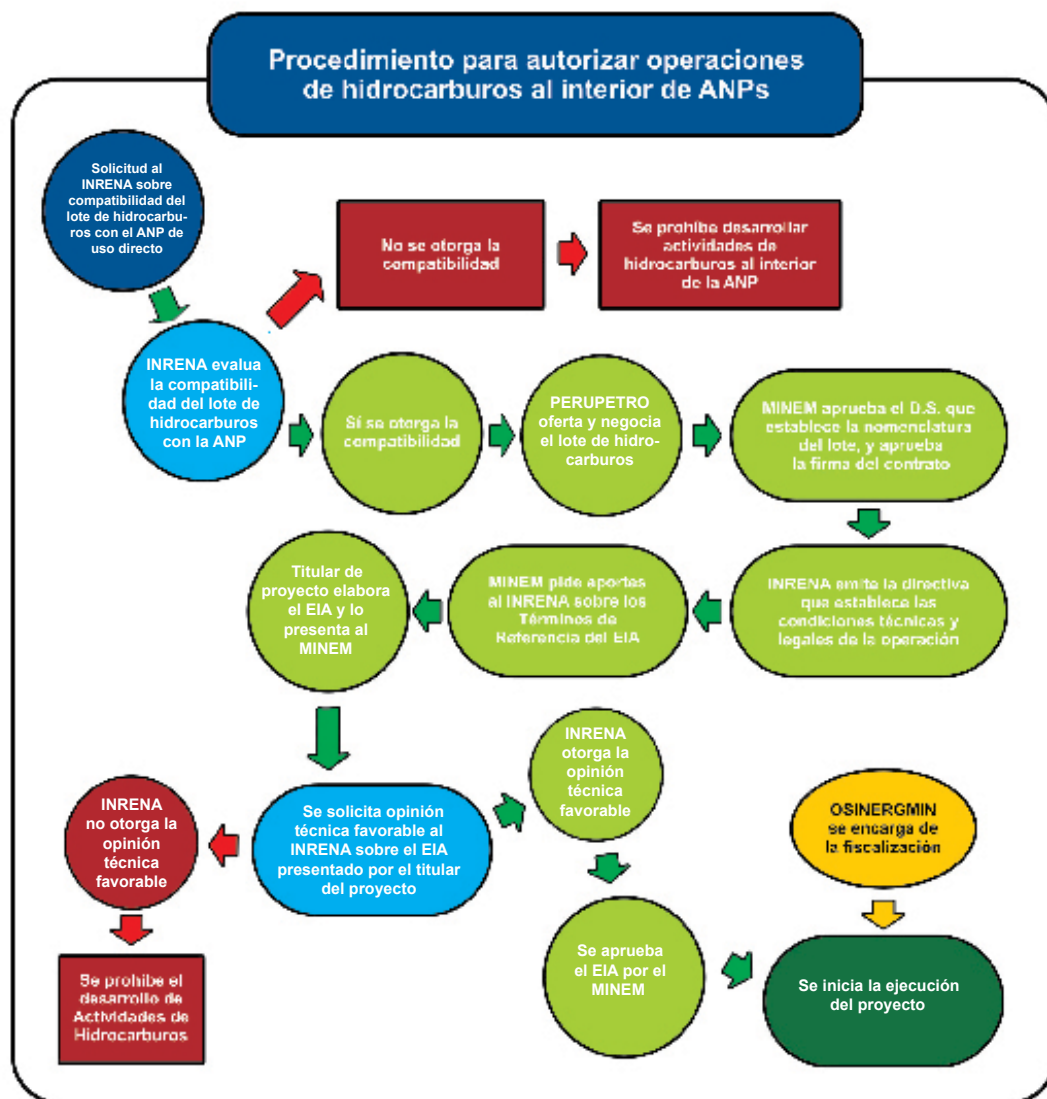
C) TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL EIA

El MINEM solicita al INRENA aportes que deben ser incorporados a los términos de referencia (TdR) para la elaboración del estudio de impacto ambiental (EIA). La evaluación ambiental deberá considerar la relación que existe entre el proyecto y los objetivos del ANP, con la finalidad de evitar y mitigar el posible impacto ambiental y social.

D) ELABORACIÓN DEL EIA

El EIA es elaborado por el titular del proyecto y debe incluir procedimientos de consulta pública, la cual se realiza en coordinación con el MINEM y el INRENA. Para ello, debe cumplirse con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales, resolución ministerial N° 535-2004-MEM-DM.

CUADRO 3. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DE UN ANP



Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

E) EVALUACIÓN DEL EIA: OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL INRENA

El MINEM remite el EIA al INRENA. El EIA debe recibir la opinión técnica favorable del INRENA, en su calidad de ente rector del SINANPE, y devolver el documento al MINEM para su aprobación o subsanación de observaciones.

F) EVALUACIÓN DEL EIA: EL MINEM

EL MINEM evalúa el EIA y lo da por aprobado o desaprobado, para lo cual deberá tomar en cuenta lo establecido por el INRENA en su opinión previa favorable.

G) FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

El OSINERGMIN es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos. Por lo tanto, es el responsable de sancionar en caso se incumpla la normatividad correspondiente, aplicando multas y medidas correctivas y cautelares.

PERUPETRO S.A. es el encargado de negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de contratante, los contratos que establezca, así como los convenios de evaluación técnica. Para ello, a través de su comité de supervisión, verifica y coordina el cumplimiento y la ejecución del contrato.

INRENA es la encargada de velar por la adecuada gestión de las ANP que conforman el SINANPE. Por ello, supervisa y monitorea las actividades que se realizan en estas áreas y en sus zonas de amortiguamiento. Asimismo, se encarga de supervisar las áreas que no forman parte del SINANPE: las áreas de conservación regional, municipal y privadas, incluidas sus zonas de amortiguamiento. Es entonces quien vigila que el desarrollo de las actividades de hidrocarburos no afecte a las ANP y puede establecer sanciones cuando ellas correspondan.

6. ¿QUÉ LOTES DE HIDROCARBUROS ESTÁN SUPERPUESTOS CON ANP Y CUÁL ES EL CONFLICTO?

Como ya lo mencionáramos, muchos de los espacios donde se encuentran los recursos de hidrocarburos son a su vez ANP. Lo que ha venido sucediendo en la actualidad, es que el MINEM ha seguido aprobando, mediante decretos supremos, contratos de licencia para la exploración

y/o explotación de hidrocarburos que se celebran entre PERUPETRO S.A. y empresas petroleras, sin considerar el marco legal vigente respecto de la protección de las ANP.

A fin de evitar seguir el procedimiento de compatibilidad —por el cual se define si la actividad de hidrocarburos es compatible con el área donde se pretende desarrollar—, PERUPETRO S.A. y el MINEM vienen interpretando de manera absolutamente errónea que la exploración de hidrocarburos no constituye aún una actividad y que, por lo tanto, la compatibilidad sólo se puede exigir después, al momento de presentar el estudio de impacto ambiental, contraviniendo a la ley que exige la opinión técnica favorable del INRENA antes de realizar cualquier tipo de actividad, incluida la exploración.

El argumento de PERUPETRO S.A. y el MINEM no sólo es incorrecto sino que no resiste un mínimo análisis jurídico: si fuera así, PERUPETRO estaría negociando contratos y realizando actos preparatorios que podrían contener un imposible jurídico, en caso no prospere la compatibilidad. Esto confirma la necesidad de cumplir con el procedimiento de compatibilidad antes de otorgar cualquier derecho sobre los hidrocarburos.

Es claro que la legislación exige definir la compatibilidad antes de promover lotes o negociar contratos. El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que se debe coordinar con el INRENA para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y las condiciones naturales del área involucrada, antes de firmar un contrato.

Por eso, urge solucionar este problema y evitar que se sigan otorgando lotes petroleros en las ANP, descuidando lo establecido por la normatividad peruana.

Cabe mencionar que ya se han desarrollado operaciones de hidrocarburos en algunas ANP, como la Reserva Nacional Pacaya Samiria, la Reserva Comunal Machiguenga y la Zona Reservada Pucacuro.

Asimismo, se han otorgado derechos para operaciones de hidrocarburos en la Reserva Comunal El Sira, la Reserva Comunal Amarakaeri, la Reserva Comunal Machiguenga, la Reserva Comunal Ashaninka, la Reserva Comunal Yanasha, el Bosque de Protección San Matías San Carlos, el Bosque de Protección Alto Mayo, la Reserva Nacional Tambopata, la Zona Reservada Gueppi, la Zona Reservada Sierra del Divisor, la Zona Reservada Santiago Comaina y la Zona Reservada Pucacuro.

CUADRO 4. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS

| Categoría y nombre del ANP | Ubicación | Lote | Empresa operadora | Contrato/ | Estado |
|----------------------------|---------------|------|---|---|-------------|
| RN Pacaya Samiria | Loreto | 08 | Pluspetrol Norte S.A. | Licencia / Explotación / D.S. N° 016-1994-EM (marzo 1994) | Explotación |
| RN Tambopata | Madre de Dios | 111 | Sapet Development Peru INC., Sucursal del Perú | Licencia / Exploración - Explotación / D.S. N° 040-2005-EM (diciembre 2005) | Exploración |
| BP San Matías San Carlos | Pasco | 107 | Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C. | Licencia / Exploración - Explotación / D.S. N° 029-2005-EM (setiembre 2005) | Exploración |
| | | 108 | Pluspetrol E&P S.A. | Licencia / Exploración - Explotación / D.S. N° 036-2005-EM (octubre 2005) | Exploración |
| BP Alto Mayo | San Martín | 125 | Barret Resources Peru Corporation | Licencia / Exploración - Explotación / DS 067-2006-EM (noviembre 2006) | Exploración |
| RC Yanesha | Pasco | 107 | Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C. | Licencia / Exploración - Explotación / DS 029-2005-EM (agosto 2005) | Exploración |
| RC Amarakaeri | Madre de Dios | 76 | Hunt Oil Company (Block 76) of Peru L.L.C., Sucursal del Perú | Licencia / Exploración - Explotación / DS 035-2005-EM (octubre 2005) | Exploración |

| Categoría y nombre del ANP | Ubicación | Lote | Empresa operadora | Contrato/ | Estado |
|----------------------------|---------------|------|---|--|-------------|
| ZR Pucacuro | Loreto | 1AB | Pluspetrol Norte S.A. | Licencia / Explotación / DS 006-86-EM/PP (marzo 1986) | Explotación |
| | | 67 | Barrett Resources, LLC, Sucursal del Perú | Licencia / Exploración - Explotación / DS 038-1995-EM (diciembre 1995) | Exploración |
| | | 104 | Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana | Licencia / Exploración - Explotación / DS 011-2005-EM (marzo 2005) | Exploración |
| | | 39 | Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú | Licencia / Exploración - Explotación / DS 028-99-EM (julio 1999) | Exploración |
| RC Asháninka | Junín y Cusco | 108 | Pluspetrol E&P S.A. | Licencia / Exploración / DS 036-2005-EM (octubre 2005) | Exploración |
| | | 57 | Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú | Licencia / Exploración - Explotación / DS 043-2003-EM (diciembre 2003) | Exploración |
| RC Matsiguenga | Cusco | 57 | Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú | Licencia / Exploración - Explotación / DS 043-2003-EM (diciembre 2003) | Exploración |
| | | 58 | Petrobrás Energía Perú S.A. | Licencia / Exploración - Explotación / DS 017-2005-EM (junio 2005) | Exploración |

| Categoría y nombre del ANP | Ubicación | Lote | Empresa operadora | Contrato/ | Estado |
|----------------------------|--------------------------|--------|--|--|-------------|
| RC El Sira | Huanuco, Pasco y Ucayali | 114 | Pan Andean Resources PLC (Perú), Sucursal del Peru | Licencia / Exploración - Explotación / DS 033-2006-EM (junio 2006) | Exploración |
| ZR Güeppí | Loreto | 117 | Petrobras Energía Perú S.A. | Licencia / Exploración - Explotación / DS 019-2006-EM (marzo 2006) | Exploración |
| ZR Santiago Comaina | Amazonas | 116 | Hocol Peru S.A.C. | Licencia / Exploración - Explotación / DS 066-2006-EM (noviembre 2006) | Exploración |
| ZR Sierra del Divisor | Ucayali y Loreto | 118 | Amerada Hess | Licencia / Exploración - Explotación / DS 020-2006-EM (marzo 2006) | Exploración |
| | | 119 | Amerada Hess | Licencia / Exploración - Explotación DS 021-2006-EM (marzo 2006) | Exploración |
| | | 120 | Amerada Hess | Licencia / Exploración - Explotación DS 022-2006-EM (marzo 2006) | Exploración |
| | | 31 - B | Maple Production del Peru Sucursal Peruana | Licencia / Explotación / DS 021-1994-EM (marzo 1994) | Exploración |
| | | 31 - E | Maple Production del Peru Sucursal Peruana | Licencia / Exploración - Explotación / DS 003-2001-EM (enero 2001) | Exploración |

Fuente: Elaboración propia

MAPA 1

- Reserva de Protección**
1. El Encanto
 2. Alto Cona - Mito y Upano
 3. El Encanto - Upano
 4. Upano
 5. San Mateo del Centro
 6. Alto Upano

- Ocho de Mayo**
7. El Amparo
 8. Surandino

- Parque Nacional**
9. Cotacachi
 10. Cajas
 11. Tigua - Mito
 12. Centro de Upano
 13. Cordillera de
 14. Alto Upano
 15. Huacapistán
 16. Mito
 17. El Encanto
 18. Mito y Upano
 19. Parícuti

- Reserva de Vida Silvestre**
20. Chacabambas
 21. Las Yungas

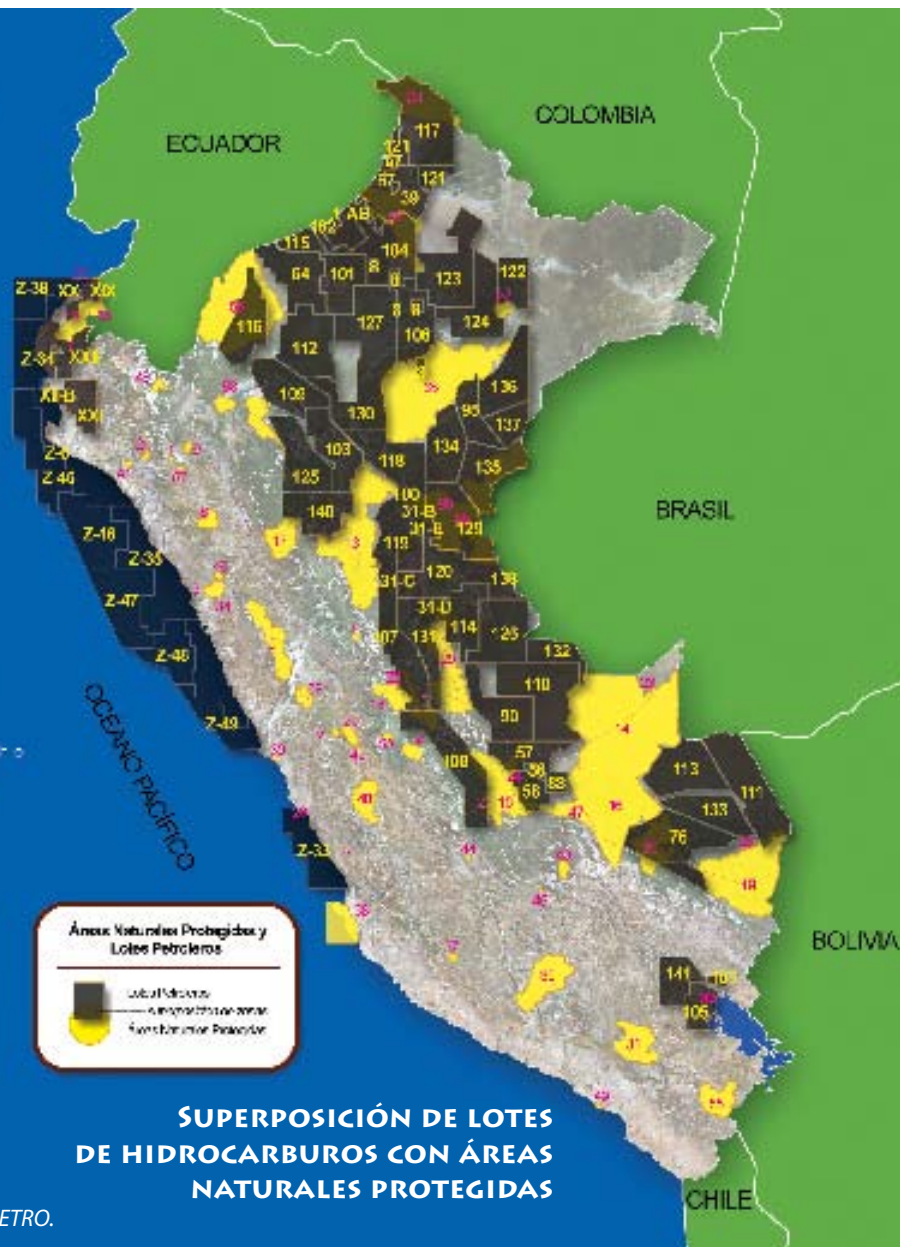
- Reserva Comunal**
22. Mito
 23. Upano
 24. Mito y Upano
 25. El Encanto
 26. Alto Upano
 27. Alto Upano

- Reserva Nacional**
28. Tiroso
 29. Upano
 30. Upano
 31. Salinas y Aguada Blanca
 32. Upano
 33. Mito y Upano
 34. Upano
 35. Upano
 36. Upano
 37. Upano
 38. Upano

- Reserva Paisajística**
39. Upano
 40. Upano

- Santuarios Históricos**
41. Upano
 42. Upano
 43. Upano
 44. Upano
 45. Upano
 46. Upano
 47. Upano
 48. Upano
 49. Upano
 50. Upano
 51. Upano

- Zona Reservada**
52. Upano
 53. Upano
 54. Upano
 55. Upano
 56. Upano
 57. Upano
 58. Upano
 59. Upano
 60. Upano



Fuente: INRENA, PERUPETRO.

Por otro lado, desde el 23 de enero del 2007, PERUPETRO S.A. ha invitado a las empresas petroleras nacionales y extranjeras a participar en el proceso de selección PERUPETRO-CONT-001-2007, a fin de realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en la modalidad de contrato de licencia, en 18 lotes petroleros. Posteriormente, se ha incluido en el proceso de selección al lote 143-Cuenca Marañón.

De estos lotes petroleros, cuatro se superponen a ANP. Estos lotes son:

- * Lote 131, superpuesto a la Reserva Comunal El Sira.
- * Lotes 135, 138 y 139, superpuestos a la Zona Reservada Sierra del Divisor.

El problema radica en que las operaciones de hidrocarburos mal llevadas, con estándares antiguos, son un enorme riesgo para la conservación de los recursos naturales que se supone deben ser protegidos en las ANP.

-28-

La contaminación del agua, la contaminación del suelo y la caza ilegal son sólo algunos de los múltiples problemas que pueden causar estas operaciones y que el jefe de un ANP debe enfrentar.

La superposición entre ANP y lotes petroleros demanda que todas las autoridades y actores involucrados hagan el mayor esfuerzo por desarrollar las actividades de hidrocarburos acorde con la conservación de la diversidad biológica que se protege en las ANP, en estricto cumplimiento del marco legal vigente y aplicando los mejores estándares y prácticas disponibles.

Es muy importante mantenernos informados para poder vigilar la aplicación de esos estándares si una actividad de hidrocarburos se desarrolla en un ANP o en cualquier otra área ambiental o socialmente sensible, como las comunidades nativas o las zonas de pesca.

7. ¿QUÉ FACULTADES TIENE EL JEFE DE UN ANP?

El jefe del ANP es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción. Como tal, es el responsable de dirigir y supervisar la gestión del ANP.

A) ¿QUÉ PUEDE HACER EL JEFE DE UN ANP CUANDO SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN SU ÁREA?

El jefe del ANP es competente para:

- * Velar por la implementación y actualización del plan maestro, así como por el cumplimiento de las normas en materia de uso sostenible de los recursos naturales en ANP, de gestión del área y de protección de la flora y fauna silvestre.

Por ejemplo, el jefe del ANP debe velar por que las actividades de hidrocarburos se realicen respetando la zonificación y los objetivos y planes específicos del ANP.

- * Emitir una opinión técnica sobre las actividades que causen impactos en el ámbito del ANP.

El jefe del ANP emite una opinión técnica sobre las actividades de hidrocarburos que podrían estar causando impactos ambientales en el ANP. Dicha opinión será tomada en consideración por la IANP al momento de pronunciarse sobre la compatibilidad de las actividades de hidrocarburos con el ANP. Asimismo, dicha opinión debería ser remitida al OSINERGMIN, para que como autoridad competente encargada de la fiscalización, tome las medidas del caso.

- * Conducir el monitoreo de los recursos naturales ubicados en el ANP. Ello es importante a efectos de determinar si se está generando un impacto.

El INRENA realiza el monitoreo ambiental en el ANP, partiendo del diagnóstico de la línea de base biológica y social elaborado por esta institución a efectos de identificar los cambios y procesos que se estén dando por las actividades que se desarrollan en el área.

El jefe del ANP, como la máxima autoridad del área, deberá conducir el referido monitoreo, a fin de garantizar la permanencia de las características y proceso biológicos, ecológicos, sociales y culturales del área y su zona de amortiguamiento.

- * **Emitir resoluciones administrativas con el fin de permitir el tránsito al interior del ANP para actividades diferentes a las de uso público y manejo del área, salvo los casos que se excepcionen sobre la base de acuerdos con los pobladores locales.**

Las actividades propias de una operación de hidrocarburos en un ANP, como el ingreso de personal y el traslado de materiales, deben estar contempladas en los planes aprobados por el MINEM y ratificadas por la IANP del INRENA.

Sin perjuicio de ello, la empresa operadora de hidrocarburos debe coordinar con el jefe del ANP los procedimientos para el ingreso y salida de su personal dentro del área, debiéndose éste registrar en los lugares donde se le indique y comunicar los periodos de permanencia.

- * **Ejercer la facultad de exigir a las personas naturales o jurídicas que muestren los documentos referidos a las actividades que realizan en el ANP a su cargo.**

Todo titular de derechos que posibiliten el aprovechamiento de recursos naturales debe remitir al jefe del ANP una copia de los reportes periódicos de las actividades ejecutadas en el área que le asigne la autoridad sectorial competente. También deberá remitirla cuando el jefe del ANP se lo solicite por escrito.

Asimismo, el jefe del ANP puede citar a las personas materia de investigación o a sus representantes por comisión de infracción administrativa, debiendo llevar un registro completo de las mismas e incluso realizar inspecciones, con o sin previa notificación, a las personas naturales o jurídicas y examinar la documentación y los bienes en el ANP, pudiendo tomar la declaración de las personas involucradas en la inspección.

- * **Dictar las sanciones administrativas que correspondan en caso de infracciones.**

Si bien es cierto el OSINERGMIN es la autoridad encargada de la fiscalización ambiental de las empresas que realizan actividades de hidrocarburos, ello no obsta a que el jefe del ANP, sobre la base de sus competencias, pueda sancionar administrativamente a la empresa contratista ante infracciones que afecten los recursos forestales, la fauna silvestre y/o los ecosistemas ubicados en el ANP.

Actualmente, el INRENA viene elaborando un proyecto de reglamento que regula los supuestos de infracciones y las sanciones que se establecen en cada uno de los casos de afectación a la diversidad biológica y ecosistema de un ANP.

B) ¿QUÉ PUEDE HACER EL JEFE DE UN ANP SI OBSERVA QUE LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS ESTÁ AFECTANDO EL ECOSISTEMA DEL ÁREA?

*** Emitir una opinión técnica sobre las actividades que causen impactos en el ámbito del ANP**

El jefe del ANP emite una opinión técnica sobre las actividades de hidrocarburos que podrían estar afectando el ANP. Dicha opinión deberá ser remitida al OSINERGMIN como autoridad competente en la fiscalización ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de que realice la investigación correspondiente y sancione de ser el caso.

*** Sancionar administrativamente al titular de un contrato para exploración o explotación de hidrocarburos que afecte el ANP**

El OSINERG es la autoridad competente para fiscalizar que el titular de un proyecto de hidrocarburos cumpla con sus obligaciones ambientales. Sin embargo, ello no obsta a que el jefe del ANP, sobre la base de sus competencias, pueda sancionar administrativamente a la empresa contratista ante infracciones que afecten los recursos forestales, la fauna silvestre y/o los ecosistemas ubicados en el ANP.

Así, mediante la resolución jefatural N° 272-2004-INRENA, se delegó a los jefes de ANP la facultad para desarrollar el procedimiento administrativo sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las ANP, y en sus zonas de amortiguamientos sólo ante la ausencia del personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

Hasta que el proyecto de reglamento de sanciones para infracciones cometidas en un ANP no sea aprobado, se seguirán aplicando las sanciones sobre la base de lo establecido en la legislación forestal y de fauna silvestre. Asimismo, debe quedar claro que el jefe no se pronuncia ante el incumplimiento del contrato sino ante lo que afecta a la fauna, flora silvestre y/o ecosistemas ubicados en el ANP.

*** Informe en caso de denuncia penal**

En el caso de los delitos tipificados en el título XIII del libro segundo del Código Penal cometidos en un ANP, el informe al que alude el artículo 1 de la ley N° 26631 (derogado por la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, pero recogido íntegramente en su artículo 149) es emitido por el jefe del ANP, o en su defecto, por la IANP del INRENA, para lo cual el fiscal competente lo solicita por escrito al jefe del ANP respectiva, durante la etapa de investigación. Dicho informe debe ser entregado en un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

C) ¿CON QUIÉNES CUENTA EL JEFE DE UN ANP PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES?

* **GUARDAPARQUE**

Es parte del personal técnico del ANP encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área. Principalmente, es el responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo. Depende jerárquicamente del jefe del ANP.

El guardaparque es el encargado de:

- * Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales vigentes y las políticas institucionales aplicables a las ANP, las disposiciones emanadas por la jefatura del INRENA, la dirección general y el jefe del ANP.
- * Realizar las actividades que especifique el plan de trabajo y el jefe del ANP.
- * Realizar patrullajes permanentes en las zonas que le sean asignadas, según el cronograma preestablecido, efectuando su control y vigilancia. Pueden ser patrullajes terrestres, aéreos, marítimos o fluviales, según sea el caso.
- * Informar al jefe del ANP sobre todas aquellas actividades que causen o puedan causar impactos en el ámbito del ANP.
- * Propiciar la participación activa de la población local en las tareas de conservación, planificación y monitoreo del manejo del ANP.
- * Ejercer la facultad de exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos referidos a las actividades que realicen en el ANP.
- * Ejercer la facultad de realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas y examinar documentación y bienes, previa delegación expresa del jefe del ANP, en el ámbito de su jurisdicción.

* **COMITÉ DE GESTIÓN**

Tiene como competencia esencial el velar por el buen funcionamiento del ANP, seguir la ejecución del plan maestro, y realizar el monitoreo, evaluación y retroalimentación para el cumplimiento de los planes específicos aprobados y de la normatividad vigente.

Está encargado de:

- * Proponer las políticas y planes del ANP para su aprobación por el INRENA.
- * Velar por el buen funcionamiento del ANP, por la ejecución de sus planes y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- * Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del ANP.
- * Supervisar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados al manejo del área.
- * Participar en la elaboración del plan maestro y velar por su cumplimiento.
- * Proponer acciones conducentes a la defensa del patrimonio de la nación vinculado al ANP.
- * Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión administrativa del ANP.

Dada la complejidad de la problemática en cuestión, se recomienda conformar comisiones o grupos de trabajo dentro del comité de gestión para seguir esos temas.

Vale la pena mencionar que la ley de ANP otorga a los comités de gestión la facultad de supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la administración y manejo del área. Incluso puede proponer medidas dirigidas a armonizar el uso de los recursos con los objetivos de conservación del ANP. Lógicamente, ello exige que se les brinde la información necesaria.

* **POBLACIÓN**

Usualmente, el jefe del ANP y el personal de las jefaturas del área no se dan abasto para seguir las actividades que amenazan los objetivos de conservación del ANP, razón por la cual es recomendable apoyarse en la sociedad civil. Para ello se pueden establecer acuerdos con los pobladores locales para que ellos lleven a cabo actividades de monitoreo y vigilancia. Desde luego, hay que fomentar la participación de la sociedad civil en espacios como los comités de gestión.

8. ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL?

La sociedad civil puede emprender muchas acciones para lograr que las actividades de hidrocarburos se desarrollen sin afectar a las ANP. Recordemos que entre los objetivos de las organizaciones civiles figuran precisamente el pronunciarse frente a cambios en la legislación, emitir su opinión sobre el uso de los recursos naturales, y apoyar la vigilancia y fiscalización de los organismos estatales.

En el caso de la explotación de hidrocarburos en las ANP, el fortalecimiento de la coordinación y el intercambio de información entre las asociaciones civiles —de investigación, ONG, comités de gestión, comunidades nativas, etc.—, es lo que permitirá seguir más de cerca las actividades de las compañías petroleras. Vale la pena mencionar que ya se ha formado un colectivo de organizaciones civiles que viene trabajando propuestas para solucionar el problema de la superposición de lotes de hidrocarburos con las ANP.

COLECTIVO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS E HIDROCARBUROS

-34-

Diez organizaciones de la sociedad civil, preocupadas por el acelerado otorgamiento de contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas naturales protegidas, conforman este colectivo. Estas organizaciones son:

- | | |
|--|--|
| * Asociación Peruana para la Conservación de la Naturaleza – APECO | www.apeco.org.pe |
| * Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales – CIMA Cordillera Azul | www.cima.org.pe |
| * Conservación Internacional – CI | www.conservation.org.pe |
| * Derecho Ambiente y Recursos Naturales – DAR | www.dar.org.pe |
| * Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza – Pronaturaleza | www.pronaturaleza.org |
| * Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA | www.spda.org.pe |
| * Sociedad Zoológica de Francfort Perú | www.szfperu.org |
| * The Nature Conservancy | www.nature.org |
| * Wildlife Conservation Society – WCS | www.wcs.org |
| * World Wildlife Fund Inc. - Oficina de Programa Perú | www.wwfperu.org.pe |

MANUALES

Superposición de lotes de hidrocarburos con áreas naturales protegidas

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental



Manual educativo:
**El ABC de las áreas naturales protegidas
y la superposición de lotes de hidrocarburos**



**Manual para pobladores: Superposición
de lotes de hidrocarburos
con áreas naturales protegidas**



**Manual para Jefes de ANP: Superposición
de lotes de hidrocarburos
con áreas naturales protegidas**



**Manual para autoridades: Superposición
de lotes de hidrocarburos
con áreas naturales protegidas**
Manual: Overlap of hydrocarbons lots with natural protected areas



**Manual: Estándares ambientales
para las actividades de hidrocarburos
al interior de áreas naturales protegidas**

Reglas claras y responsabilidad para la conservación